



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 034 2021-00144 00
RADICADO ACUMULADO	05001 33 33 025 2021-00165 00
ACCIÓN:	TUTELA - DESACATO
ACCIONANTE:	DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA – DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ
ACCIONADO:	INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
DECISIÓN:	MODIFICA APERTURA INCIDENTE SANCIONATORIO

1. Las señoras **DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA** y **DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ**, presentaron escritos de tutela en contra del **INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** con el fin de que se ampararan sus derechos fundamentales, tutelas admitidas y notificadas; específicamente a través de auto que aceptó la acumulación de tutelas con fecha del **27 de mayo de 2021** adicionado y modificado en auto del **28 de mayo de 2021**, esta Agencia Judicial le impuso la carga procesal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de comunicar la existencia de la acción constitucional a las personas que se encuentran ocupando el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, Convocatoria OPEC 34112, en provisionalidad, el cual quedó en el siguiente sentido:

"TERCERO. SE VINCULA a la presente acción constitucional a todas las personas que se encuentran ocupando el cargo ofertado mediante la **OPEC N° 34112** tendiente a proveer el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016** del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, dentro del Departamento de Antioquia en **provisionalidad** para que intervengan en el trámite tutelar, dichas personas tendrán **1 día** para intervenir y solicitar las pruebas si así lo consideran, contado a partir de que se les comunique lo pertinente por correo electrónico.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico, a las personas vinculadas en el párrafo anterior, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en consideración que es la entidad que

administra y que cuenta con la base de datos de las personas que desempeñan el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125, dentro del Departamento de Antioquia, en provisionalidad, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificado el ICBF, enviando copia del auto admisorio y del escrito de tutela en **un término que no sobrepase el término de la distancia y sin que sobrepase 1 hora siguientes de que sea notificada** y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término.”

Con relación a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en los autos del 27 y 28 de mayo de 2021, se le vinculo a la tutela 005001333300520210016500 acumulada a la tutela 05001333303420210014400 y además de le impuso la carga de notificar la nueva tutela acumulada así:

“PRIMERO. Acumular la acción de tutela con radicado N° 05001333302520210016500 presentada por la señora Diana María Díaz Ortiz al expediente N° 05001333303420210014400, en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015 y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, se ADMITE la presente SOLICITUD DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC formulada por Diana María Díaz Ortiz.

La anterior decisión deberá ser notificada por la CNSC a todos los concursantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 34112 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que intervengan en el trámite tutelar dentro de las 5 horas a partir del recibo si así lo estiman pertinente con relación a la tutela acumulada.

Se le asigna la carga de COMUNICAR de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la Convocatoria N° 433 de 2016 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio, del que acepta la acumulación, así como de esta providencia y del escrito de tutela interpuesto por Diana María Díaz Ortiz en un término que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término.”

A la fecha el término conferido al ICBF y a la CNSC para notificar a los terceros interesados a vencido y no se ha informado al Juzgado el cumplimiento de la carga procesal impuesta.

2. En ese sentido considera necesario esta Agencia Judicial **modificar** el auto de apertura de incidente sancionatorio proferido el pasado 28 de mayo de 2021, en atención a lo dispuesto en el auto que modificó y adicionó proferido igualmente el 28 de mayo de 2021, toda vez que los términos se colige que se

ampliaron, con relación a la notificación de terceros interesados de la tutela acumulada conforme se explicó acápite atrás, y que como se resaltó, a la fecha no se acreditan cumplidas la carga procesal impuesta al ICBF y a la CNSC, en ese sentido se modificará la apertura de incidente sancionatorio que quedará así:

*"Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta los parámetros del Órgano de Cierre en lo Constitucional; **por el incumplimiento de la decisión judicial en el término concedido en el auto del 28 de mayo de 2021 que resolvió modificar y adicionar al auto de admisión y acumulación del 27 de mayo de 2021 se ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de la **Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la señora LINA ARBELÁEZ y de la señora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO**, de igual forma en contra del **Presidente de la CNSC el señor JORGE ALIRIO ORTEGA CÉRON.***

*Así mismo, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** documentales que pretendan hacer valer PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS PROCESALES IMPUESTAS. Por lo tanto, se le concede el término de la distancia sin que sobrepase **30 minutos**, contados a partir de la notificación del presente, para que emitan un pronunciamiento sobre el acatamiento de lo dispuesto en los autos del 27 y 28 de mayo de 2021 que resuelven sobre acumulación y admisión de una acción de tutela, so pena de imponer multa de **dos (2) SMLMV** a cada uno de los requeridos."*

3. Notifíquese a la parte a la dirección de **correo electrónico**. Se itera, que las intervenciones **deberán ser dirigidas únicamente al correo electrónico:** adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*324b295962dfa4a6cdfa0524e1493e97d2de0ee93f66315bcfd2c438e68
c3fac*

Documento generado en 31/05/2021 11:44:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>